



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 268/21-2022/JL-I.
ACTOR: KEREN IVET SILVERIO CAN
DEMANDADOS: SHANGAI EXPRESS Y WANHUI LIN

SHANGAI EXPRESS (DEMANDADO)

En el expediente número 268/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por KAREN IVET SILVERIO CAN en contra de SHANGAI EXPRESS Y WANHUI LIN; con fecha 08 de septiembre de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 8 de septiembre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito recepcionado en la oficialía de partes de este Juzgado Laboral el 23 de agosto de 2022, suscrito por el ciudadano Wanhui Lin en su carácter de demandado, por medio del cual pretende nombrar a sus apoderados legales, anexa copia simple de la constancia de residencia, y manifiesta que el idioma que habla es chino; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

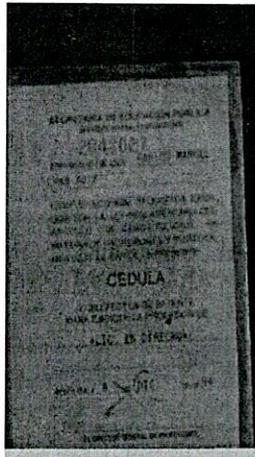
A) Parte demandada.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Wanhui Li, como parte demandada en este asunto laboral, exhibiendo copia simple de la constancia de residencia

B) Apoderados Jurídicos de la parte demandada.

En atención a la solicitud realizada por la parte demandada de nombrar a los ciudadanos Carmen Guillermo Cruz Ramayo y Carlos Manuel Chab Ruiz, no ha lugar acordar favorablemente, en virtud de las siguientes consideraciones:

A foja corriente número 94 del presente expediente obra la carta poder de fecha 16 de mayo de 2022, signada por el ciudadano Wanhui Lin –parte demandada– mediante el cual otorga poder exclusivamente al ciudadano Carmen Guillermo Cruz Ramayo, por lo que no existe el documento idóneo por el cual le otorgue las facultades de apoderado legal al ciudadano y Carlos Manuel Chab Ruiz, omitiendo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 692 fracción I de la Ley Federal del Trabajo en vigor; Ahora bien en el caso del ciudadano Carmen Guillermo Cruz Ramayo, no es posible reconocerle personalidad jurídica, toda vez que de las copias simples de las cédulas profesionales exhibidas en el escrito de comparecencia, estas son ilegibles, no pudiendo esta autoridad verificar los datos de número de cédula profesional y nombre de los profesionistas que amparan las citadas cédulas profesionales, por lo que no es posible verificar que una de las cédulas profesionales corresponde al ciudadano Carmen Guillermo Cruz Ramayo. Se inserta la imagen para robustecer lo dicho.



-Vista a la parte demandada-

A fin de garantizar a la -parte demandada-, su derecho de tener una debida defensa y representación, con fundamento en el numeral 685 Bis, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, nombre a sus apoderados legales con las formalidades establecidas en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Laboral en comento, esto es:

1. Presentar carta poder debidamente firmada ante dos testigos, a través del cual otorga poder a sus apoderados legales; y

2. Exhibir copias simples legibles de las cédulas profesionales de los profesionistas que nombra en calidad de apoderados legales.

SEGUNDO: Derecho de debida defensa

En razón de lo decretado en el punto PRIMERO de este proveído, se le informa a la **parte demandada** que tiene derecho a una **debida defensa y representación**, de conformidad con el Artículo 685 BIS de la Ley Federal del Trabajo en vigor y, en el caso de advertir una deficiencia técnica por parte de las personas que le asistan, es deber de esta Honorable Autoridad señalarlo.

Siendo importante hacer notar las deficiencias técnicas de los profesionistas que pretenden nombrar como apoderados legales, en virtud de la falta de conocimiento de los requisitos procesales para el nombramiento como apoderados legales, adicionalmente a la preclusión de plantear contrarréplica.

Ante tales circunstancias y con fundamento en el numeral 685 BIS de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se previene a la parte demanda para que en caso de ser su voluntad designe diversos profesionistas que lo asistan en las actuaciones profesionales, **debiendo ser asistido por un profesional del derecho letrado en el derecho laboral y con conocimiento del nuevo sistema de justicia laboral**, lo anterior para no transgredir el derecho humano de debido proceso en su **vertiente de adecuada defensa**.

Por lo que se otorga a la demandada el término de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, a fin de que manifieste si continua con la representación legal con los citados profesionistas, o bien nombra a nuevos apoderados legales.

TERCERO: Se requiere apoyo a la autoridad que se indica.

En relación a la manifestación realizada por la parte demandada, en el sentido que su lengua materna es **chino**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 688, en relación al numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo, se requiere a la **Universidad Autónoma de Campeche**, el apoyo para tener un **intérprete-traductor del idioma Chino**, a fin de que se encuentran en las audiencias de la fase de oralidad y pueda asistir a la parte demandada.

Motivo por el cual se le otorga el término de 3 días hábiles siguientes a la recepción del oficio, a fin de que informe a este Juzgado Laboral, si cuenta con personal que pueda realizar las funciones de interprete-traductor. En caso de ser favorable la petición se sirva proporcionar nombre completo y los datos necesarios de localización de la persona que fungiría con tal carácter como es el caso de número de contacto y correo electrónico.

- Para la Universidad Autónoma de Campeche -

Para efectos de que sea remitida la información requerida -en formato Pdf-, se proporciona a la Autoridad Pública antes mencionada el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se les facilita únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se le comunica a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 09 de septiembre de 2022.


Licenciado Martín Silva Calderón
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR